



4.2.3 Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano



Radicado: 2-2025-029556

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2025 08:43

A QUIEN INTERESE

Radicado entrada
No. Expediente 21722/2025/OFI

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO - PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS MHCP

Respetados señores:

Atentamente solicito su colaboración, a efectos de obtener información para consolidar estudios de mercado sobre los bienes, obras y/o servicios que se citan a continuación:

OBJETO	Adquirir las Pólizas de Seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales existentes y futuros, de propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por los que sea o fuere legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual		
ALCANCE DEL OBJETO	Las pólizas que componen el programa de seguros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son las siguientes:		
	GRUPO	DEPENDENCIA	PÓLIZAS
	I	Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	1. Todo Riesgo Daños Materiales
			2. Manejo Global para Entidades Oficiales
			3. Responsabilidad Civil Extracontractual
4. Responsabilidad Civil Servidores Públicos			
		5. Automóviles	

Continuación oficio

II	Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	6. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT
III	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	7. Seguro de Infidelidad y riesgos Financieros IRF

UNSPSC	<p>Teniendo en cuenta el objeto a contratar y sus requerimientos técnicos, la clasificación UNSPSC es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Segmento</th> <th>Familia</th> <th>Clase</th> <th>Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84</td> <td>13</td> <td>84131500</td> <td>Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.</td> </tr> <tr> <td>84</td> <td>13</td> <td>84131600</td> <td>Seguros de vida, salud y accidentes</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios</p>			Segmento	Familia	Clase	Producto	84	13	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.	84	13	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
Segmento	Familia	Clase	Producto												
84	13	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.												
84	13	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes												

DESCRIPCIÓN Y/O ALCANCE	<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Ver anexos:</p> <p>CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS (CADA GRUPO)</p> <p>ANEXO DE RELACIÓN BIENES Y VALORES ASEGURAR</p> <p>ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO</p> <p>ANEXO DE SINIESTRALIDAD</p>
--------------------------------	---

PLAZO DE EJECUCIÓN-	<p>El plazo de ejecución de los contratos de seguro será como mínimo la detallada en el siguiente cuadro por grupo, previa expedición de los respectivos registros presupuestales, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">GRUPO</th> <th rowspan="2">DEPENDENCIA</th> <th rowspan="2">PÓLIZAS</th> <th colspan="2">VIGENCIA</th> </tr> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">I</td> <td>Subdirección de</td> <td>1. Todo Riesgo Daños Materiales</td> <td>30/07/2025 00:00</td> <td>30/07/2026 00:00</td> </tr> </tbody> </table>				GRUPO	DEPENDENCIA	PÓLIZAS	VIGENCIA		DESDE	HASTA	I	Subdirección de	1. Todo Riesgo Daños Materiales	30/07/2025 00:00	30/07/2026 00:00
GRUPO	DEPENDENCIA	PÓLIZAS	VIGENCIA													
			DESDE	HASTA												
I	Subdirección de	1. Todo Riesgo Daños Materiales	30/07/2025 00:00	30/07/2026 00:00												

Continuación oficio

		Servicios y de Relación con el Ciudadano	2. Manejo Global para Entidades Oficiales		
			3. Responsabilidad Civil Extracontractual		
			4. Responsabilidad Civil Servidores Público		
			5. Automóviles		
	II	Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	6. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT	08/09/2025 00:00	08/09/2026 00:00
	III	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	7. Seguro de Infidelidad y riesgos Financieros IRF	30/07/2025 00:00	30/07/2026 00:00
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	N.A.				
LUGAR DE EJECUCIÓN	La cobertura de las pólizas abarcará la totalidad del territorio nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ubicadas en la carrera 8 No. 6C-38.				
FORMA DE PAGO	<p>EL MINISTERIO pagará a la (s) ASEGURADORA (s), una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa anual mensualizado de caja), el valor total del contrato, en un solo desembolso, en moneda legal colombiana vigente, el cual será tramitado por intermedio de la Coordinación de Pagaduría de la Subdirección Financiera de este Ministerio, al CONTRATISTA, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), previa entrega a satisfacción de la (s) póliza (s) objeto del contrato y en las cuales se establezca el valor de la prima adjudicada por el periodo correspondiente.</p> <p>Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación en la Subdirección Financiera del cumplimiento a</p>				





Continuación oficio

	<p>satisfacción expedido por parte del supervisor designado para el efecto, de la certificación de los pagos al sistema de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA, la factura correspondiente y los demás documentos que se requieran para tal efecto, conforme al procedimiento e instructivos para la recepción y tramite de documentos para pago establecido por el MINISTERIO.</p> <p>NOTA 1: Para el pago de la póliza en dólares, GRUPO III, el valor de la prima incluido IVA, expresado en dólares americanos, será convertido en pesos colombianos a la TRM publicada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de emisión de la póliza, en la misma línea y de acuerdo con lo establecido en el artículo 436 del Estatuto Tributario, para el manejo del IVA.</p> <p>NOTA 2: para la póliza del GRUPO III, en el evento que la TRM al momento del pago, sea mayor frente a la TRM calculada inicialmente para este proceso, la diferencia será asumida por la Entidad, bajo los términos establecidos para el ajuste del valor en pesos del contrato”.</p> <p>Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no aplicará ningún descuento adicional para el pago de impuestos diferentes a las normas tributarias a la fecha de publicación del pliego de condiciones, el único impuesto que se debe considerar es el IVA con el 19% incluido dentro del valor presupuestado, y no se contempla ningún gasto impositivo adicional.</p>
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	Hasta 90 días.

COTIZACIÓN ALTERNATIVA *	
Detallar: CUANDO COMPRENDA VARIOS ÍTEMS, SE DEBE COTIZAR INDIVIDUALMENTE CADA UNO	VALOR UNITARIO
VALOR TOTAL (incluido IVA)	

NOTA: Si el cotizante encuentra que algo falta, no es procedente o es diferente a lo consignado en la descripción técnica de la necesidad, es importante que lo manifieste,





Continuación oficio

justificando la razón que sustenta el cambio, para que el ministerio, previo análisis, determine la procedencia de la sugerencia. Para tal fin deberá determinar los costos de la cotización alternativa.

Agradecemos se sirva remitir la información respectiva a más tardar el 14 de mayo de 2025, a través de correo electrónico invsubservicios@minhacienda.gov.co;

Cordialmente,

JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA

Subdirectora de Servicios y de Relación con el Ciudadano

Anexos: Anexos programa general de Seguros.

Formato cotización económica.

Formato Información adicional.

Elaboró:

MARGARITA MARIA MUÑOZ
CABRERA

Subdirección de Servicios y de
Relación con el Ciudadano

Revisó:

Aprobó:

JOHANNA PAOLA RESTREPO
SIERRA

Subdirección de Servicios y de
Relación con el Ciudadano

Firmado digitalmente por: JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



ANEXO No.1

1.1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
1.1.1	Amparo del Seguro:
	<p>Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. El Ministerio posee bienes como son, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, obras de arte, sistema de seguridad física, sistema de detención y extinción de incendio y otros, según se definen en los registros contables, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos. (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza).</p>
1.1.2	Bienes Asegurados
	<p>Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie según su naturaleza, y los utilizados en desarrollo del objeto misional de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.</p> <p>Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad está a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.</p> <p>Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.</p> <p>El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos.</p> <p>Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.</p> <p>Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.</p> <p>Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.</p>

Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta, y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tales, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entienden por todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo, computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, que se encuentren en cualquiera de los predios o instalaciones en los que la Entidad desarrolle actividades y que estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.1.3

Bienes Asegurables

Valor Asegurado

VALORES ASEGURADOS MINISTERIO DE HACIENDA PÓLIZA TRDM 2025									
RIEGOS			EDIFICIOS	CONTENIDOS					
No.	CIUDAD	DIRECCION		MAQUINARIA	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MUEBLES Y ENSERES	DINEROS	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	OBRAS DE ARTE
1	Bogotá	Edificio San Agustín Cra. 8 No. 6 C-38	197.128.140.868	9.590.193.286	60.394.621.232	7.656.789.997	100.000.000	600.000.000	3.167.760.000
2	Bogotá	Casas de Santa Bárbara Cra. 7 No. 6B-80	111.175.867.592	9.961.186.227	3.900.416.653	935.640.441			

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

TOTAL	308.304.008.459	19.551.379.513	64.295.037.885	8.592.430.438	100.000.000	600.000.000	3.167.760.000
<p>*Valores en pesos</p> <p>La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora tecnológica. Para tal efecto, La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció los valores asegurados, tomando como base el avalúo que a través de la firma especializada realizó la Entidad en diciembre de 2017, para efecto de actualización de los valores de edificios y contenidos de las sedes de San Agustín y la Sede de Casas de Santa Bárbara, se han venido incrementando los valores en el IPC correspondiente al año anterior de cada vigencia.</p> <p>NOTA: El índice variable del 5% deberá aplicarse al valor asegurado de su respectivo año, hasta la finalización de la vigencia.</p>							
Sublímites a Primera Pérdida absoluta:							
1.1.4	Bienes y/o Riesgos			Sublímite			
	Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento.			\$ 100.000.000			
	Equipos Móviles y Portátiles.			\$ 600.000.000			
	Bienes de Arte (Obras de Arte Cuadros).			\$ 3.167.760.000			
<p>Notas:</p> <p>Los sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.</p> <p>Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente.</p> <p>Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable, por lo tanto, los oferentes deberán considerarlos en la estructura de la propuesta, con base en las anteriores consideraciones.</p> <p>El valor de los bienes de arte está compuesto por 888 obras de arte de acuerdo con el avalúo realizado por la firma Apra Inventarios S.A.S. en el año 2017, se adjunta en cuadro anexo el avalúo de las obras de arte.</p>							
1.1.5	<p>Coberturas Básicas</p> <p>Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, pero no limitado a, entre otros, incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones municipios y ciudades y los actos de autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, entre otros); cobertura todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos, generadores de vapor, otras accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidos en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con y sin violencia; hurto y hurto calificado según definición legal; incluyendo las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por cualquiera de los eventos antes nombrados; así como los demás riesgos que no se encuentren expresamente excluidos de las condiciones del seguro. NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS</p>						

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

NOMBRADOS, POR LO QUE EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS ACEPTA ESTA CONDICIÓN.

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente indicadas las exclusiones que se estipulan a continuación. excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que **las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.**

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje)
Sublímite básico obligatorio de \$80,000,000,000, evento / agregado anual, combinado para las coberturas de daños materiales.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, domos, acrílicos entre otros: Para los primeros \$1,500,000,000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal, sublímite de \$12,000,000,000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite del 10% del valor asegurado, adicional a este, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

• **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.**

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

• **Remoción de escombros y Gastos de demolición.**

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

• **Gastos para la demostración del siniestro.**

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

• **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.**

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

• **Pago de Honorarios Profesionales.**

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

• **Gastos para la preservación de bienes.**

Se amparan bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

• Archivos y documentos. Sublímite de \$1.000,000,000 evento/agregado anual.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Extensión de Cobertura para daños y/o pérdidas consecuenciales.

Queda expresamente convenido y aceptado que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$1.400,000,000 evento/agregado anual.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, **incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos** y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

• Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$20.000,000,000.

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Extensión de la cobertura de daños materiales, hurto, hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$600,000,000 evento/agregado anual.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales, hurto, hurto calificado que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Bienes de propiedad de empleados o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión. Sublímite de \$5,000,000 por persona. \$100,000,000 vigencia.

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratista por prestación de servicios para el apoyo de la gestión no excederá de \$5,000,000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

Cláusula de mantenimiento.

Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Compañía admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.

Cobertura para riesgos de Influencia Atmosférica

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.

Renta para instalaciones y edificios propios. Periodo de doce (12) meses y sublímite mensual de \$600,000,000. El sublímite mensual y periodo máximo.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmueble, incluido el pago de servicios públicos y administrativos, de tal forma que le permita continuar sus operaciones.

Gastos extraordinarios. Sublímite de \$2,000,000,000 evento/agregado anual.

Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos y maquinaria se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de maquinaria, equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos.

Incremento del costo de operación. Sublímite de \$2,400,000,000 mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12) meses.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.

Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$500,000,000 evento/agregado anual.

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Extensión de Cobertura

Se conviene que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran tubos, válvulas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones, cadenas y cables de acero, bandas de transmisión y transportadoras, rodillos y demás partes bienes o partes que por su uso o naturaleza están expuestos a desgaste, de vida útil corta o cambio frecuente o periódico; y para efectos de su indemnización, el valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación, calculada en función de su vida útil y al estado de conservación en el momento del siniestro.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

1.1.6 Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en el proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del 30% del valor asegurado total y aviso de ciento veinte (120) días

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.

Para los cuales aplicará la cláusula siguiente:

- Reconstrucción, Reposición, Reparación o remplazo.

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta seis (6) años.

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.

Tabla de demérito a aplicar y/o mejora tecnológica

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
DE 0 A 8 AÑOS	0	0
Superior a 8 años y hasta 10 años	5	10
Superior a 10 años y hasta 12 años	6	34
Superior a 12 años	10	40

Aplicación de máximo el 40% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. La solicitud debe ser suscrita por el supervisor o quien haga sus veces y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado y del asegurador, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días.

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente hasta por el 30% del valor asegurado total y por 120 días.

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Pago de la indemnización.

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público** decida reemplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días** contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de \$800,000,000.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$2,000,000,000 y término de ciento veinte (120) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta una (1) vez el monto total asegurado.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora.

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere al 30%.

Propiedad Horizontal.

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.

Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

Aceptación de valor acordado. Para obras de arte

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

Se acuerdan igualmente, que la liquidación de los reclamos que afecten los bienes amparados bajo esta condición, se realizará tomando como base el avalúo con que cuente el Ministerio.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$126,000,000.

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Cláusula de Valores Globales.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios – Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico–Maquinaria y Equipo).

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del ANEXO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EXCLUSIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 60% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados.

Bajo esta cláusula, el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente a la aseguradora.

Cláusula de diferencias contractuales.

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Queda expresamente declarado y convenido bajo esta condición que la Aseguradora se compromete a realizar el giro de las indemnizaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, una vez formalizado el reclamo.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Equipos de remplazo temporal.

El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Subrogación.

El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Determinación de la pérdida indemnizable.

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de remplazo que presentará el asegurado.

Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Incluyendo el tránsito.

Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje. \$1.000.000.000

La entidad evaluará y calificará el ofrecimiento de límite agregado de indemnización, siempre y cuando la propuesta cumpla con las siguientes condiciones:

Proponente debe ofrecer un límite, de máximo \$1,000,000,000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo.

Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje.

Cláusula de Descuento por buena Experiencia

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al treinta (30%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:

$$\text{TPF} - (\text{SI} + \text{IBNR} + 20\% \text{ de TPF})$$

*(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado

*(SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Hacienda
■ ■ ■ ■ ■

Estudio de mercado

1.1.7 DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

- HMACCOP Y AMIT: Sin aplicación de deducible
- Terremoto: 2% del valor asegurable del ítem afectado dentro del predio afectado, sin mínimo.
- Demás amparos: Sin deducible.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

ANEXO No.1

1.2	CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
1.2.1	Amparo del Seguro:	
	Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público , causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.	
1.2.2	Límite asegurado Evento/ Agregado Anual	
	Oferta Básica:	\$1.800.000.000
1.2.3	Cargos Amparados	
	654 CARGOS OCUPADOS, 287 CONTRATISTAS DIRECTOS Y 39 PASANTES	
1.2.4	Coberturas Básicas.	
	La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad o alguna de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.	
	Delitos contra la administración pública.	
	Alcances fiscales.	
	Gastos de Reconstrucción de cuentas.	
	Gastos de Rendición de cuentas.	
	Juicios con responsabilidad fiscal.	
	Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado	
	En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público , no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público , a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.	
	Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado.	
	Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deban a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. 	



	<ul style="list-style-type: none">• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.• y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.
	Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas
	Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
	Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado.
	Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público.
	Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.
1.2.5	Cláusulas Básicas
	Amparo automático de nuevos cargos.
	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la vigencia de la misma y sin que se genere cobro de prima adicional; siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 120 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.
	Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días.
	La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
	Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
	Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



<p>Cláusula de condición de compensación, en caso de siniestro</p> <p>La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.</p>
<p>Modificación a cargos:</p> <p>El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.</p>
<p>Ampliación aviso de siniestro, con termino de ciento veinte (120) días.</p> <p>Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.</p>
<p>Definición de trabajador o empleado.</p> <p>La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:</p>
<p><input type="checkbox"/> La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.</p>
<p><input type="checkbox"/> Los asesores y consultores que desarrollan funciones en La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público,</p>
<p><input type="checkbox"/> Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.</p>
<p><input type="checkbox"/> Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.</p>
<p><input type="checkbox"/> Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.</p>
<p>Designación de bienes.</p> <p>La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.</p>

	<p>Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
	<p>Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo 10 días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.</p>
	<p>Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. La solicitud debe ser suscrita por el supervisor o quien haga sus veces y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado y del asegurador, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p>
	<p>Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto, la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, si éste se encontrare contratado</p>
	<p>Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.</p>
	<p>Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>



Hacienda

Estudio de mercado

	<p>Variaciones del Riesgo La aseguradora autoriza a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la aseguradora, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.</p>
	<p>No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores.</p>
	<p>No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.</p>
	<p>No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquellas que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia</p>
	<p>Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se determine la entidad asegurada y/o tomadora.</p>
	<p>No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.</p>
	<p>Gastos por pagos de auditores revisores y contadores: 20% de la suma asegurada. La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.</p>
	<p>Gastos adicionales por tiempo extra. 20% de la suma asegurada. Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.</p>
	<p>Limitación de eventos para la revocación de la póliza. En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Hacienda

Estudio de mercado

	<ol style="list-style-type: none">1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 60% del valor asegurado.2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
	<p>Determinación de la pérdida indemnizable.</p> <p>Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de remplazo que presentará el asegurado.</p>
	<p>Pago de la indemnización.</p> <p>Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.</p>
	<p>Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura: 30 días</p>
	<p>Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.</p>
	<p>EXCLUSIÓN</p> <p>Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).</p> <ol style="list-style-type: none">a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.
	<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares.</p> <p>Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</p>
1.2.6	DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE MANEJO GLOBAL
	Sin deducibles.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

ANEXO No.1

1.3. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MÍNIMAS - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.3.1 Amparo del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y daño a la salud) que cause La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o sus funcionarios, a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, en todo el territorio nacional.

1.3.2 Límite asegurado Evento/Agregado Anual (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias).

Oferta Básica: **\$6.300.000.000**

1.3.3 Información General ¹

Nómina promedio mensual \$ 5.087.565.262

Número de funcionarios: 654 CARGOS OCUPADOS, 287 CONTRATISTAS DIRECTOS Y 39 PASANTES

Presupuesto anual de La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, \$29.911.264.236.390,00

1.3.4 Coberturas Básicas.

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o sus funcionarios, a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, en todo el territorio nacional.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contempla los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales” comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante, lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 del Código de Comercio relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

¹ Fuente: [Presupuesto Gral. Nación 2025 Asignado al MHCP - Minhacienda](#), y Subdirección de Gestión de Talento Humano.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas - Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Gastos médicos, Sublímite de \$400,000,000 evento / \$800,000,000 agregado año. Sin aplicación de deducible.

Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite de \$400,000,000 evento / \$700,000,000 vigencia.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$500,000,000 persona / \$700,000,000 vigencia.

Extensión de cobertura para Vehículos propios, en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$600,000,000 por vehículo / \$800,000,000 vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público** bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.
- Así mismo, el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)
- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Hacienda
■ ■ ■

Estudio de mercado

	<p>Uso de casinos, restaurantes y cafeterías.</p> <p>La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.</p>
	<p>Depósitos, tanques y tuberías en predios.</p> <p>Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.</p>
	<p>Actividades y campos deportivos.</p>
	<p>Avisos, vallas y letreros.</p>
	<p>Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.</p>
	<p>Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de \$150,000,000</p>
	<p>Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado para accesorios. Sublímite de \$200,000,000</p>
	<p>Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días.</p> <p>El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.</p>
	<p>Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite 560,000,000 evento / \$1.110.000.000 para vigencia. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.</p>
1.3.5	<p>Cláusulas Básicas.</p>
	<p>Conocimiento del riesgo</p> <p>La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
	<p>Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.</p> <p>La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

	<p>Revocación de la póliza, con término de ciento veinte días (120) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p>
	<p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
	<p>Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.</p>
	<p>Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p>
	<p>Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
	<p>Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p>
	<p>Costos e intereses de mora En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.</p>
	<p>Designación de Ajustador La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.</p>



Hacienda

Estudio de mercado

	<p>Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
	<p>Propietarios, arrendatarios o poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor.</p>
	<p>Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>
	<p>Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.</p>
	<p>Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros</p>
	<p>No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
	<p>No aplicación de garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, sin previo acuerdo entre las partes. Para tal efecto, queda acordado que, para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público la propuesta en la que se detallan los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



	<ul style="list-style-type: none">· Que la operación de La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.· Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable.-Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.· Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad. <p>Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del ANEXO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.</p>
	<p>Errores, omisiones e inexactitudes.</p> <p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
	<p>Limitación de eventos para la revocación de la póliza.</p> <p>En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredite documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.</p>
	<p>Selección de profesionales para la Defensa.</p>
	<p>La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.</p>



Hacienda
■ ■ ■ ■ ■

Estudio de mercado

	<p>Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.</p>
	<p>EXCLUSIÓN Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e). a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2) c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2: d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia. e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.</p>
	<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</p>
1.3.6	DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
	Sin deducible.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

ANEXO No.1	
1.4 POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	
	CONDICIONES BÁSICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
1.4.1	Amparo del Seguro
	<p>Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 2590 de 2022, en su artículo 46°, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.</p> <p><i>(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
1.4.2	Información General
1.4.2.1	Relación de Cargos para asegurar
1.4.2.1.1	GRUPO A: MINISTRO, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIA GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. (8 Cargos).
1.4.2.1.2	GRUPO B: DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DIRECTOR GENERAL DE APOYO FISCAL, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA MACRO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA, SUBDIRECTOR DE TESORERÍA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SUBDIRECTOR FINANCIERO, JEFE OFICINA BONOS PENSIONALES. (9 Cargos).
	GRUPO C: DEMÁS CARGOS (51), SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.
	Nota:
	La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago de prima para la cobertura de nuevos cargos.
	Nota:



La denominación de los cargos corresponde a la estructura actual de personal del Ministerio (Decreto 4712 DE 2008 Y DECRETO 120 de 2022); no obstante, la misma se podrá modificar por razón del proceso de modernización que se implemente, caso en el cual, la denominación o nomenclatura de cargos puede variar. En tal caso se entiende que la adopción de la nueva estructura comporta el ajuste automático en el número de cargos antes enunciados. En caso de resultar menor la cantidad de cargos a amparar, se presentará el informe de rigor para proceder a su ajuste y consiguiente revisión de la prima; en iguales condiciones se procederá en el evento que los cargos a amparar con la póliza aumenten en el número señalado, por tal razón, el oferente debe presentar con la propuesta un costo de prima promedio anual de cada cargo, para el GRUPO A, GRUPO B y el GRUPO C. En todo caso, el costo final se determinará de acuerdo con la vigencia, a partir de la inclusión de los nuevos cargos.

Nota:

Se deja constancia que, en virtud del reglamento, los servidores realizan tanto las funciones propias de su cargo como las que le sean delegadas.

1.4.3 Coberturas básicas, Límites asegurados y Exclusiones

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, Valor de \$6.000.000.000 evento / agregado anual, incluyendo los gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Gastos de defensa. Sublímite de \$3.000.000.000, el cual se encuentra comprendido dentro del límite de perjuicios o detrimentos patrimoniales.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativa (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y Sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

1.4.4 Exclusiones:

Las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo.

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso, e infidelidad de empleados

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

e. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulatorio o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:	
(i)	El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii)	El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii)	La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv)	Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v)	Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."
f.	Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y Contractual de la Sociedad y sus subordinadas
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los funcionarios Asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los Funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el Funcionario Asegurado.	
g.	Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.	
h.	Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera. La Aseguradora no se hará responsable por ninguna reclamación resultante de:
(a)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
(c)	Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
(d)	Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
(e)	Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
i.	Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, y contribuciones políticas y donaciones.
<p>Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.</p> <p>Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.</p>	
j.	Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
<p>Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.</p>	
k.	Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones
<p>No se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.</p>	
l.	Exclusión de Asbesto
<p>Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,</p>	

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



m.	Exclusión de Guerra
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.	
n.	Exclusión relativa a pensiones.
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.	
o.	Exclusión de Acoso Sexual
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independiente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualesquiera otras índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.	
p.	Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimientos de seguros
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad por fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.	
q.	Exclusión de demandas de tipo laboral
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.	
r.	Exclusión de terrorismo
I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado II. Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.	

s.	Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional,
t.	Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.
Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley	
u.	<p>EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES</p> <p>Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores f) la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
v.	Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa.
w.	Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.
x.	Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)
y.	Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.
z.	Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una "falla en la gestión" conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.
aa.	Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada
ab.	Exclusión de Riesgo Cibernético:

	<p>"Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:</p> <p>(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.</p> <p>(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.</p> <p>Incidente cibernético significará cualquier:"</p> <p>"a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;</p> <p>b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;</p> <p>c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;</p> <p>d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;</p> <p>e. Disponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;</p> <p>f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o</p> <p>g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. "</p> <p>Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.</p>
<p>1.4.5</p>	<p>Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa</p> <p>La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.</p>
<p>1.4.5.1</p>	<p>Procesos de Investigaciones Preliminares. Para procesos fiscales, disciplinarios, penales o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación:</p>
<p>1.4.5.1.1</p>	<p>Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

	<p>La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)</p>	
1.4.5.1.2	<p>Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)</p> <p>En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)</p>	
1.4.5.1.3	<p>Definición para Procesos Penales.</p> <p>Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)</p> <p>Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)</p>	
1.4.5.1.4	<p>Definición para Procesos ante Otros Organismos</p> <p>Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.</p>	
1.4.5.1.5	<p>Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.</p>	
	<p>Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.</p>	
	<p>Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:</p>	
	<p>Cargos</p>	<p>Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, hasta:</p>
	<p>GRUPO A: MINISTRO, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIA GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. (8 Cargos).</p>	<p>\$200.000.000</p>



	GRUPO B: DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DIRECTOR GENERAL DE APOYO FISCAL, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA MACRO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA, SUBDIRECTOR DE TESORERÍA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SUBDIRECTOR FINANCIERO, JEFE OFICINA BONOS PENSIONALES. (9 Cargos).	\$100.000.000
	GRUPO C: DEMÁS CARGOS (51), SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.	\$60.000.000
1.4.5.2	Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.	
	Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)	
	Sublímites Aplicables:	
	Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, hasta:
	GRUPO A: MINISTRO, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIA GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. (8 Cargos).	\$200.000.000
	GRUPO B: DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DIRECTOR GENERAL DE APOYO FISCAL, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA MACRO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA, SUBDIRECTOR DE TESORERÍA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SUBDIRECTOR FINANCIERO, JEFE OFICINA BONOS PENSIONALES. (9 Cargos).	\$100.000.000
	GRUPO C: DEMÁS CARGOS (51), SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.	\$60.000.000
1.4.5.3	Procesos Disciplinarios	
	De conformidad con lo establecido por Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el artículo 114 y siguientes de los cargos amparados en la presente póliza.	



Hacienda

Estudio de mercado

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019.

Nota: La presente póliza otorgará cobertura a aquellos procesos que sean notificados en vigencia de la presente póliza y que se adelanten bajo la normatividad del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y modificada en algunos aspectos por la Ley 1474 de 2011.

Sublímites Aplicables:

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, hasta:
GRUPO A: MINISTRO, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIA GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. (8 Cargos).	\$200.000.000
GRUPO B: DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DIRECTOR GENERAL DE APOYO FISCAL, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA MACRO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA, SUBDIRECTOR DE TESORERÍA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SUBDIRECTOR FINANCIERO, JEFE OFICINA BONOS PENSIONALES. (9 Cargos).	\$100.000.000
GRUPO C: DEMÁS CARGOS (51), SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.	\$60.000.000

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

1.4.5.4. De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante
- b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley.

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas, hasta:
GRUPO A: MINISTRO, VICEMINISTRO GENERAL, VICEMINISTRO TÉCNICO, SECRETARIA GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. (8 Cargos).	\$200.000.000
GRUPO B: DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DIRECTOR GENERAL DE APOYO FISCAL, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA MACRO, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA, SUBDIRECTOR DE TESORERÍA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SUBDIRECTOR FINANCIERO, JEFE OFICINA BONOS PENSIONALES. (9 Cargos).	\$100.000.000
GRUPO C: DEMÁS CARGOS (51), SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES, RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PARA ESTA PÓLIZA.	\$60.000.000

1.4.5.5	Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho, Sublímite Aplicable: \$100.000.000 evento /200.000.000 agregado anual.
	<p>Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.</p> <p>Se cubren los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a consecuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de:</p> <ol style="list-style-type: none">Caución en proceso de responsabilidad civil.Cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del asegurado en procesos penales.Cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal <p>Este límite se fijará por evento –y vigencia de acuerdo al sublímite persona / proceso del Grupo A.</p>
1.4.5.6.	Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas: No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.
1.4.6	Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias • Sistema de cobertura.- La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores. Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior. Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los) funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora. Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta

o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

Definición de Evento:

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

• **Jurisdicción:** Colombia y aplica legislación Colombiana

• **Límite Territorial:** Colombia

• **Periodo de retroactividad, cinco (5) años a partir del inicio del seguro a contratar.**

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza, que no hayan sido conocidos por **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Para cargos nuevos su cobertura empezará a regir una vez se haya notificado a la aseguradora para el respectivo análisis de riesgo y cobro de prima proporcional y a prorrata.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Cobertura para culpa Grave.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$300,000,000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta este compromiso.

· Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días, antes indicado, siguientes a la fecha en que la haya conocido.

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso

La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

• **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar**, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados.

• **Libre escogencia de abogado para la defensa.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

• **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**, dentro de los cinco (5) días hábiles

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa), en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la **"Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"**, aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

• Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. quedando convenido que de todas formas se considerará en primera instancia la siguiente:

ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo.

Por lo tanto lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada ha sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 70% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

Cláusula de inclusión de nuevos cargos

La Aseguradora deberá presentar dentro de las condiciones particulares de la póliza al momento de su expedición una prima anual (incluido IVA) para la inclusión de nuevos cargos durante la vigencia de la póliza, para cada grupo de cargos. Esta prima incluido IVA, deberá quedar registrada desde el inicio de vigencia de la póliza.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Entrega de la tasa utilizada para la vigencia adjudicada

El contratista deberá suministrar la siguiente información: La tasa utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

1.4.7

En el caso de que el contratista no suministre la información antes citada o las tasas suministradas no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima ofertada.

La entrega de las tasas establecidas en este numeral deberá realizarse junto con la póliza.

1.4.8

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

LAS ASEGURADORAS DEBERÁN RELACIONAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR ADECUADAMENTE FORMULADAS LAS RECLAMACIONES POR SINIESTROS:

Documentos requeridos para formalizar reclamación por perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la Entidad como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o ejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Documentos requeridos para formalizar reclamación por gastos de Defensa:

Investigaciones preliminares

Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada.

ANEXO No. 1					
1.5 - PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES					
1.5.1	<p>Amparo del Seguro: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte que causen.</p>				
1.5.2	<p>Vehículos y Valores Asegurados: Todo el parque automotor, según Anexo Adjunto No. ___ y el valor asegurado incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos (DE ACUERDO CON LA TABLA DE FASECOLDA).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para todos los vehículos, incluidas las motos:</td> <td style="text-align: center;">Básica</td> </tr> <tr> <td>Límite combinado</td> <td style="text-align: center;">\$3.000.000.000</td> </tr> </table>	Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para todos los vehículos, incluidas las motos:	Básica	Límite combinado	\$3.000.000.000
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para todos los vehículos, incluidas las motos:	Básica				
Límite combinado	\$3.000.000.000				
1.5.3	<p>Coberturas Básicas: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo.</p> <p>Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, el Lucro Cesante y daño moral; y daño a la vida en relación; causados a terceros por muerte, lesiones y daños en el desarrollo de las actividades de la Entidad Compradora y con el mismo límite asegurado.</p> <p>Extensión de Responsabilidad Civil y daños al vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido. Las coberturas de la presente póliza se extienden al amparo de las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere cuando este no esté siendo conducido.</p> <p>Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado o desaparecido. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros cuando este sea objeto de hurto o hurto calificado, se eximirá de responsabilidad a la Compañía de Seguros a partir del momento en el que la Entidad Compradora ponga en conocimiento de las autoridades competentes (denuncia) el hurto o hurto calificado que ha sido objeto el Vehículo asegurado. La citada Cobertura opera siempre y cuando de la responsabilidad civil extracontractual, haya sido declarada por un juez de la república.</p> <p>Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p> <p>Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p> <p>Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</p> <p>AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.</p> <p>Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza.</p> <p>No aplicación de deducible.</p> <p>Amparo patrimonial.</p> <p>Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para cualquier clase: Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan la asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un <i>call center</i> que preste atención las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año de los siguientes servicios: Grúa, gasto de transporte y protección de todos los vehículos asegurados, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos la asistencia de grúa y gastos de parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.</p> <p>Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite de \$55,000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.</p>				

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas y motocicletas).

La Compañía de Seguros prestará asistencia en viajes para todos los vehículos asegurados y sus ocupantes, lo cual incluye servicios de asistencia mecánica y servicio de grúa. Cuando se presente un siniestro que imposibilite la movilización del vehículo al taller donde debe cumplirse con la reparación. La Compañía de Seguros deberá proveer el servicio de grúa para llevar el vehículo hasta ese lugar. Igual deberá hacerse cuando el Siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller autorizado, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la Compañía de Seguros tenga convenio para efectuar la reparación.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma.

Asistencia Jurídica en proceso penal, incluida la reacción inmediata en el sitio de los hechos y/o actuación previa o preprocesal

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO deba contratar la asistencia, en razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDO
REACCION INMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Asistencia Jurídica en proceso civil por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1128 del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, deberá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128 del Código del Comercio y en el Artículo 140 del C.P.A. y C.A. de la Ley 1437 de 2011, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
--------	-------

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

	CONCILIACION (LEY 640 DE 2001 y Ley 2220 de 2022)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
	CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
	ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
	SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
1.5.4	Cláusulas Básicas	
	Revocación de la póliza , con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días. La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusula, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha de envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.	
	Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.	
	Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.	
	Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.	
	Ampliación aviso de siniestro , con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	
	Restitución automática de la suma asegurada. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.	
	Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo a solicitud en contrario y expresa de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público , la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.	

Autorización de reparaciones para vehículos con garantía.

Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares, con los cuales **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de **La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público**, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Inspección de vehículos actualmente asegurados.

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente documento y/o contempladas en la oferta.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.

La aseguradora mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Conocimiento del riesgo.

La compañía acepta mediante la presente cláusula que **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones.

La aseguradora, de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos.

Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio, sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

<p>Extensión Territorial. Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.</p>
<p>Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de noventa (90) días, con el respectivo cobro de la prima.</p>
<p>Límite para Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Límite básico de \$500,000,000 por vehículo y aviso de ciento veinte (120) días, con cobro de la prima correspondiente.</p>
<p>Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.</p> <p>El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.</p>
<p>Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.</p> <p>El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.</p> <p>Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.</p> <p>Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.</p>
<p>Actos de autoridad</p> <p>La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.</p>
<p>Actualización de los valores asegurados Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará trimestralmente por parte de la compañía de seguros con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.</p>
<p>Inexistencia de partes en el mercado</p> <p>Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.</p>
<p>Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%.</p> <p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.</p> <p>En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.</p>
<p>Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
<p>Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado:</p>
<p>No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdida parcial por hurto.</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por: Hurto de llantas, rines y carpas, instalaciones en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.

Servicio de trámite de traspaso.

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor

No obstante, **La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

No inspección de vehículos nuevos. CERO (0) kilómetros

Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2000 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos al año 1999).

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del Asegurado

Compromiso de la Aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) días.

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término en el cual se efectuará el pago de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo y para pérdidas consideradas menores (10% del valor del vehículo) y dentro de las condiciones normales de mercado de los repuestos, será máximo de cinco (5) días, para los demás se tendrá en cuenta la magnitud del evento.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de \$50.000.000, por vehículo y término de sesenta (60) días para aviso con cobro de la prima correspondiente.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

EXCLUSIÓN APLICABLE

EPIDEMIAS Y PANDEMIAS: Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Hacienda

Estudio de mercado

	<p>Cláusula Servicio Vehículo De Reemplazo (Daños y/o hurto y hurto calificado) esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.</p> <p>Durante la vigencia de la presente póliza, la Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo para pérdidas totales y parciales, para este últimos se tendrá en cuenta que el vehículo se encuentre relacionado en la carátula del seguro y presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.</p> <p>Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a la compañía y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva, después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza, asignará un vehículo de reemplazo, en un tiempo no superior a las 72 horas, el cual deberá ser de similares o mejores características que las del vehículo siniestrado, hasta por el tiempo que dure la reparación del vehículo asegurado o la indemnización para perdida totales.</p>
	<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares</p> <p>Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</p>
1.5.5	<p style="text-align: center;">DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES</p>
	<p>DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS</p>
	<p>No aplica de deducible</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 54 de 92

ANEXO 1

1.6	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
1.6.1	El Asegurador se compromete a emitir y enviar en archivo electrónico las pólizas de seguros (SOAT) de los vehículos relacionados en el Anexo No. 3 del presente documento, al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, previa expedición del respectivo registro presupuestal.
1.6.2	Las vigencias de los SOAT deberán ser acordes a las fechas establecidas para la vigencia desde las 00:00 horas del día 08/09/2025 hasta las 00:00 horas del día 08/09/2026.
1.6.3	Expedir las pólizas SOAT para la totalidad de los vehículos relacionados en el Anexo, sin restricción alguna por Tipo de Vehículo, Modelo, Cantidad o cualquier otro aspecto.
1.6.4	El Asegurador debe verificar previa expedición de las pólizas, la información de las tarjetas de propiedad suministradas por la Entidad, para garantizar la correcta expedición de estas.
1.6.5	El Asegurador se compromete a emitir las pólizas con las coberturas básicas definidas en la normatividad del Ramo SOAT

ANEXO 1

1.7 SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	
1.7.1	Amparo del Seguro: Amparar bajo las condiciones de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF, las pérdidas que afecten directamente a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .
1.7.2	Límite Asegurado Básico: US\$100,000,000 por evento y US\$200.000.000 en el agregado anual.
1.7.3	Deducible: Límite US\$140.000 toda y cada pérdida. NOTA: No se aceptan propuestas con deducibles mayores al establecido en las condiciones básicas obligatorias.
1.7.4	Límite Territorial: Mundial
1.7.5	Legislación y Jurisdicción en caso de disputa de la presente póliza: Colombia
	Coberturas Básicas Obligatorias
1.7.6	SECCIÓN I PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA - CONDICIONADO DHP² INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

² Cuando se use una codificación en particular o se remita a un condicionado, es de anotar que los documentos utilizados son de circulación libre en el mercado asegurador.

Teniendo en cuenta que la presente póliza de seguro requiere de un reaseguro con compañías multinacionales, las cuales han impuesto sus propias proformas, siendo las más utilizadas la No. 24 empleada en el mercado asegurador norteamericano, y los clausulados DHP, KFA, NMA y LSW, utilizadas en el mercado británico. La construcción de este documento fue realizado con la traducción libre al español efectuada por el asegurador actual de IRF con la que cuenta el MHCP; su uso y, en especial, el uso textual de esa versión en español puede variar según la traducción que haga cada aseguradora.

Ejemplos:

DHP – 84 (condicionado general, británico)

NMA – 2626 (condicionado general, británico)

KFA – 81 (condicionado general, británico)

Standard Form No. 24 (condicionado general, estadounidense)

LSW – 238 (amparo adicional de amparo contra crímenes por computador, británico)

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 56 de 92

	<p>Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos, contratista, pasantes y trabajadores – Infidelidad. Como consecuencia de una pérdida que resulte directamente de actos fraudulentos o deshonestos de los empleados del Asegurado, ya sea solos o en complicidad con otras personas, con la intención manifiesta de causar que el Asegurado sufra dicha pérdida.</p>
	<p>Pérdida o daños de valores dentro del establecimiento asegurado - Predios.</p> <p>Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera Bienes por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos Bienes se encuentren en cualquier predio dondequiera que este situado incluyendo predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el Asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentran en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte. Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera Bienes como está definido en la condición tercera, literal (c), en posesión de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el Asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.</p> <p>(i) Por cualquier causa mientras dicho Bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado o,</p> <p>(ii) Por hurto mientras dicho cliente o representante esté negociando con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el Asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante esté en cualquier edificio, camino de acceso al mismo, estacionamiento o lugar similar, mantenido por el Asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición cuarta, numeral 3 y excluyendo en cualquier evento pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.</p> <p>Como consecuencia de la pérdida o daño a todo mobiliario, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del Asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando sin embargo toda pérdida o daño por incendio.</p>

LSW – 983 (amparo adicional de amparo contra crímenes por computador, británico)
NMA – 2273 (anexo de responsabilidad civil profesional, británico)

Tomado del artículo: LAS COBERTURAS DE FALSIFICACIÓN Y FALSIFICACIÓN EXTENDIDA EN PÓLIZAS DE SEGUROS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS SUSCRITAS EN COLOMBIA BAJO FORMA DHP 84 - Pontificia Universidad Javeriana - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS - <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/63959/Las%20coberturas%20de%20falsificaci%C3%B3n%20y%20falsificaci%C3%B3n%20extendida%20en%20p%C3%B3lizas%20de%20seguros%20de%20infidelidad%20y%20riesgos%20financieros%20suscritas%20en%20Colombia%20bajo%20forma%20DHP%2084.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia - Sentencia SC18594-2016, 19 de diciembre de 2016, MP Dr. Ariel Salazar Ramírez, Radicado No 11001-31-03-038-2010-00703-01.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 57 de 92

	<p>Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualquiera de dichos predios por vandalismo.</p> <p>Siempre que el Asegurado sea el propietario de tales predios, mobiliario, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daño, siempre con excepción de toda pérdida o daño causado por incendio.</p>
	<p>Valores en tránsito, pérdida fuera del establecimiento asegurado.</p> <p>Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualesquiera Bienes, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de cualquier otra manera, mientras dichos Bienes se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en la carátula de la póliza) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales Bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino.</p>
	<p>Falsificación o adulteración, pérdidas por falsificación de documentos.</p> <p>Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o Bienes, certificado de depósito, carta de crédito, garantía, giro postal u orden contra la tesorería nacional. Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualesquiera fondos o Bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, cuyas instrucciones o avisos aparenten haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancaria, pero que dichas instrucciones o avisos lleven ya sea la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancaria aparentando que han sido enviadas por dicho cliente del Asegurado o institución bancaria serán consideradas como que ostentan firmas falsificadas; o, Como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado, el cual pruebe que ostente un endoso falsificado. Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo u obtenido en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado. Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.</p>
	<p>Falsificación extendida, como consecuencia de lo siguiente:</p> <p>i) Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 58 de 92

	<p>firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o</p> <p>ii) Haber garantizado por escrito o atestado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula de falsificación, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.</p> <p>La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.</p> <p>Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.</p>
	<p>Dinero Falsificado Como consecuencia de la recepción por parte del Asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o moneda falsificada o alterada.</p>
	<p>Pérdidas de derechos de suscripción con un sublímite de US\$100,000,000 toda y cada pérdida en el agregado anual. Queda entendido convenido y aceptado, como consecuencia de la pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito por extravío o pérdida de los Bienes: a) En cualquier predio dondequiera que este situado y, b) Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados privilegios inmediatamente antes de su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.</p>
	<p>Amparo automático para nuevos empleados, contratistas, pasantes y predios.</p> <p>Queda entendido convenido y aceptado, si el Asegurado llegara, mientras este seguro este vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio indicado en la carátula, dichos predios quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud. No se requiere notificar a los Aseguradores de un aumento durante la vigencia de este seguro, en el número de predios o empleados en cualquiera de los predios amparados en esta póliza e igualmente no es necesario el pago de una prima adicional por el período no transcurrido de este seguro. No obstante, lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional estará limitada a lo indicado en las cláusulas de seguro mencionadas en esta póliza, o como esté modificado por el (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales cláusulas de seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada una de las cláusulas de seguro, salvo convenio con los Aseguradores de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios adicionales y se deberá pagar una prima adicional.</p> <p>Lo anterior, no perjudicará los derechos de los Aseguradores, bajo el literal (b) de la condición segunda a lo dispuesto por el clausulado DHP84.</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 59 de 92

Extensión de la Definición de Empleados. Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas o contratistas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa. De igual forma se ampara cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para ejecutar servicios como procesador de datos de cheques u otros registros contables del Asegurado.

La extensión de cobertura a los empleados y personal antes indicados, aplican siempre y cuando se hallen bajo el control y la supervisión directa del asegurado. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control. Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios. Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza. Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado. Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado, incluyendo los sesenta (60) días calendarios inmediatamente siguientes a la fecha de retiro del empleado.

EXTORSIÓN – EXTENSIÓN DE AMENAZAS A LA PROPIEDAD O PERSONAS

No obstante, cualquier disposición contraria contenida en la Exclusión (Q) de la DHP84, queda entendido y acordado que la Póliza se amplía para incluir:

"Pérdida de Bienes entregados fuera de una oficina del Asegurado como consecuencia de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer.

- a. Daños a los locales o bienes del Asegurado situados dentro de los Límites Territoriales aquí especificados, o
- b. lesiones corporales a:

- 1. Un director, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o al propietario (si el asegurado es una empresa unipersonal), o
- 2. Un pariente o invitado de cualquiera de las personas enumeradas en el numeral (1) anterior.

Que esté, o presuntamente esté, cautivo, siempre que el cautiverio tenga lugar dentro de los Límites Territoriales aquí especificados y Siempre que antes de la entrega de dichos Bienes

- a. La persona que recibe la amenaza ha hecho un esfuerzo razonable para denunciar la demanda del extorsionador a un compañero.

Y

- b. Se ha hecho un esfuerzo razonable para denunciar la demanda del extorsionador a las autoridades policiales locales".

Sujeto a los demás términos, limitaciones y condiciones de la presente póliza.

DHPCL 4

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 60 de 92

Cobertura de Costo Neto Financiero. No obstante, cualquier disposición en contrario contenido en esta póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por el Costo Financiero Neto (como se define en esta cláusula) que siga de la pérdida, daño, o extravío de títulos valores durante el periodo de vigencia de esta póliza. Se reconocerá al Asegurado una tasa del 2,5% mensual, límite máximo de indemnización de US\$500,000 por mes y US\$4.500.000 en el agregado anual, por un periodo máximo de indemnización de 9 meses y un deducible de 30 días toda y cada pérdida. Indemnización bajo esta cláusula solo se harán después de que el cálculo del Costo Financiero Neto haya sido determinado. El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente o reponga el título perdido y no el día de la pérdida. Se entenderá por "Costo Financiero Neto" lo siguiente: Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa del 2.5% al valor comercial del título a la fecha de la pérdida de éste y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado a la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de nueve (9) meses, después del primer mes de deducible. De este monto bruto se restarán todos los intereses y rendimientos financieros que el título continué generando desde la fecha que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o a la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

Base de Valoración:

- a) El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras y títulos valores o moneda, se hará con base en el precio o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida y si no hubiera precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia el determinado por arbitraje. No obstante, queda convenido, que si el Asegurado puede responder o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o moneda con la aprobación de los Aseguradores, el valor de los mismos entonces será el costo real de dicha reposición o reemplazo.
- b) En caso de pérdida o daño a bienes consistentes en libros de contabilidad u otros registros utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, los Aseguradores serán responsables bajo esta póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros, páginas en blanco u otros materiales más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar la información requerida, la cual debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

Extensión de cobertura de incendio y Líneas Aliadas para Títulos valores y dinero. Los aseguradores acuerdan incluir cobertura para valores cubiertos por esta póliza por pérdida causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica, u otras convulsiones de la naturaleza y daño malicioso) Se elimina la condición de promedio. El límite asegurado aplica por evento con limitación a 72 horas. Sin embargo, el límite aplica para cualquier evento de los riesgos mencionados en esta cláusula.

Se deja constancia que se excluye cualquier daño a los edificios o vehículos o contenidos del asegurado diferentes a los valores cubiertos por esta póliza.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 61 de 92

Extensión de motín, conmoción civil, daños maliciosos para valores. Sujeto de cualquier manera a los términos y condiciones de esta póliza, se extienda la cobertura para amparar motín, conmoción civil y daños maliciosos, como se define a continuación, causados a la propiedad o bienes descritos en el formulario de solicitud.

Se deja constancia que se excluye cualquier daño a los edificios o vehículos o contenidos del asegurado diferentes a los valores cubiertos por esta póliza.

Para propósitos de esta extensión:

1. Motín y conmoción civil, significa pérdidas o daños a la propiedad, directamente causados por:
 - a. Cualquier acto cometido por persona o grupo de personas que tomen parte en el desarrollo de un motín o conmoción civil.
 - b. Cualquier acto de un huelguista o trabajador que tome parte en paro patronal, huelga o disturbio laboral, para promoverlo, evitar que laboren otros trabajadores o impedir o que se les impida el ingreso a las instalaciones, sea o no que dicho acto haya sido cometido en el curso de un motín o conmoción civil.
 - c. Cualquier acto de autoridad legalmente constituida para efectos de suprimir, evitar, prevenir o minimizar las consecuencias de un motín o conmoción civil, de acuerdo con los puntos a y b, anteriores.

Pero, en caso de pérdida o daño causado por cualquier acto de los referidos en el punto b anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil) los causados por incendio, como sea que dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño derivado de o en el curso de robo o hurto o un intento del mismo o causados por cualquier persona que tome parte de éste.

2. Daño Malicioso, significará pérdida de o daño a la propiedad directamente causado por cualquier acto malicioso de persona, pero no incluirá cualquier pérdida o daño por incendio como sea que dicho incendio haya sido causado por cualquier persona que tome parte de éste.

EXCLUSIONES:

No obstante, lo establecido en contrario, este endoso no cubre:

- a) Pérdida o daño resultante de la interrupción total o parcial o retardos en el trabajo o de cualquier proceso comercial o industrial u operación.
- b) Pérdida (sea temporal o permanente) de los bienes asegurados de cualquiera de las partes en razón a confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dicho bien o de cualquiera de las instalaciones, vehículos o cosas que contengan los mismos.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 62 de 92

- c) Lucro cesante, Pérdidas por demoras, Pérdidas de mercado o Pérdidas consecuenciales o indirectas o daños de cualquier tipo de descripción.
- d) Pérdidas o daños, si surge cualquier acto o evento, fuera de o durante el curso en el cual dichas Pérdidas o daños surgen, constituyendo o formando parte del mismo, o es cometido o sucede directa o indirectamente en relación con guerras, invasiones, actos del enemigo público, hostilidades u operaciones de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación del poder.
- e) Pérdida o daño directa o indirectamente relacionado por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear por la combustión de un combustible nuclear.

Extensión de directores (miembros de Junta).

Sin perjuicio de lo dispuesto en contrario, queda entendido y acordado que la definición de Directores dentro del ítem que define a los Empleados contenida en la póliza es reemplazada por lo siguiente: Esta póliza no ampara pérdidas resultantes total o parcialmente de actos incorrectos o fraudes de cualquier Director o Directores del Asegurado diferentes de aquellos que son asalariados, administradores nombrados o empleados o funcionarios elegidos por nombramiento del Asegurado, salvo cuando realicen actos dentro del alcance usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o cuando estén actuando como miembros de un comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del Asegurado o integrantes de juntas directivas designados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para desempeñar actos específicos distinguidos de lo general, en nombre del Asegurado.

Extensión de empleados no identificados. Queda convenido y acordado, si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más trabajadores y el Asegurado no está en capacidad de identificar él o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la coberturas, infidelidad, sujeto a las disposiciones de ésta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos trabajadores y además, a condición de que la responsabilidad total de la aseguradora por dicha pérdida, no exceda del límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

Cobertura para desviación inadvertida de propiedad sublimitado a US\$50.000.000 toda y cada perdida y en el agregado.

Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, o cuando el receptor que siendo la persona o entidad que debía recibir los fondos, reciba una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.

Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondo de la que se pretendía) por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 63 de 92

1.7.7	SECCIÓN II CRIMEN POR COMPUTADOR – CONDICIONADO LSW238
	<p>SISTEMAS COMPUTARIZADOS</p> <p>Por razón de que el Asegurado habiendo transferido, pagado o entregado cualesquier fondos o Bienes (descritos en la póliza), establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o entregado cualquier valor como resultado directo de</p> <p>a) La introducción fraudulenta de Datos Electrónicos directamente dentro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) El Sistema de Computadores del Asegurado; o (2) Un Sistema de Computadores de una Entidad de Servicios; o (3) Un Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos; o (4) Un Sistema de Comunicación de un Cliente; o <p>b) La modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos guardados dentro o siendo corridos dentro de cualquiera de los sistemas listados anteriormente o durante una transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos incluyendo satélite a los Sistemas de Computadores del Asegurado o a un Sistema de Computadores de una entidad de Servicio.</p>
	<p>Anexo de fraudes electrónicos por computador Clausulado LWS238 numerales 1 al 10, que son: 1. Sistemas Computarizados; 2. Operaciones de la Oficina de Servicios del Asegurado; 3. Instrucciones Electrónicas por Computador; 4. Medios de datos Electrónicos; 5. Virus de Computador; 6. Comunicaciones Electrónicas; 7. Transmisiones Electrónicas; 8. Títulos Valores Electrónicos; 9. Telefax Falsificado; 10. Transferencias iniciadas por voz. Se incluye el amparo adicional fraudes por Internet.</p>
	<p>Amparo Adicional Fraudes Por Internet. En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona.</p> <p>En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.</p> <p>DEFINICIÓN ESPECIAL:</p> <p>“INTERNET” significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

(B) La compañía conviene en incluir bajo la sección condiciones generales, la siguiente condición general y definición especial:

SEGURIDADES. Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

- 1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
- 2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- 3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

DEFINICIÓN ESPECIAL: Autenticación electrónica como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

Extensión de costos de limpieza. Queda acordado y entendido que los aseguradores indemnizarán todos los gastos incurridos y/u honorarios pagados por el asegurado, todos con la previa aprobación de los aseguradores, para la verificación y reconstitución de instrucciones electrónicas por computador las cuales han sido fraudulentamente preparadas o modificadas para hacer surgir una pérdida amparado bajo esta póliza; La suma asegurada con respecto a esta extensión está limitada a USD\$1,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado, el cual es parte de y no en adición del límite total agregado de responsabilidad y opera en exceso de un deducible de USD\$50,000 toda y cada pérdida.

1..7.8 SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONADO NMA2273

Esta póliza sujeta a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones otorga una indemnización al Asegurado respecto a su responsabilidad legal frente a terceros por cualquier reclamo de terceros que cumpla los siguientes requisitos:

cualquier reclamo de terceros tiene que ser:

- i) de indemnización por daños y dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado debidamente aprobados por los Aseguradores; y
- ii) presentado por primera vez contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza; y
- iii) por pérdida financiera causada por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un administrador o empleado del Asegurado; y
- iv) proveniente del curso ordinario de los servicios financieros suministrados por el Asegurado descritos en el formulario de solicitud; y
- v) presentada total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá, y
- vi) proveniente de un acto negligente, error negligente u omisión negligente, el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá; y
- vii) relacionado con un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la fecha retroactiva especificada en la carátula de esta póliza.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 65 de 92

Cobertura de Responsabilidad civil profesional TEXTO NMA2273, ampara la deshonestidad atribuida o cometida por el asegurado, sus empleados, contratistas y pasantes.

Extensión de deshonestidad de empleados. Queda acordado y entendido para la presente cláusula lo siguiente:

(1) Sub-Párrafo (iii) del texto NMA2273 de la cláusula aseguradora será eliminado y reemplazado con lo siguiente: “(iii) (a) ser causado por una pérdida financiera por un acto negligente, error negligente u omisión negligente de parte de un oficial o empleado del asegurado; o, (b) ser causado por una pérdida financiera causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un oficial o empleado del asegurado; y”

(2) Sub-párrafo (vi) del texto NMA2273 de la cláusula aseguradora será eliminado y reemplazado como sigue:
“(vi) Derivado de cualquier acto negligente, error negligente u omisión negligente o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento, la cual fue o puede haber sido o se alega haber sido cometido u omitido (como el caso) total o parcialmente fuera de los estados unidos de américa y/o Canadá; y”

(3) Sub-párrafo (vii) del texto NMA2273 de la cláusula aseguradora será eliminada y reemplazada con los siguientes: (vii) Relacionada con otros actos diferentes a un acto negligente, error negligente u omisión negligente o actos u omisiones deshonestos o fraudulentos que fueron o podrían ser cometidos u omitidos (como pueda ser el caso) antes de la fecha retroactiva especifica en el documento”.

(4) El párrafo final de la condición 2 del texto NMA2273 será eliminada y reemplazada como sigue:
“Si una serie de reclamaciones de terceros resultaran de un solo acto negligente, error negligente u omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series relacionados de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de terceros serán considerados como una sola reclamación de terceros con el propósito de la aplicación de los deducibles”.

(5) La condición 4 del texto NMA2273 deberá ser eliminada y remplazada con lo siguiente:
“Los suscriptores acuerdan renunciar a cualquier derecho de subrogación contra cualquier oficial empleado del asegurado excepto (a) Con respecto de cualquier responsabilidad resultante de o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto o acto fraudulento de parte de cualquiera de tales personas y/o (b) donde tal oficial o empleado tenga el beneficio de un seguro independiente relevante.”

(6) Condición 11(b) del texto NMA2273 se elimina y se reemplaza con lo siguiente:
“(b) fusión, compra o adquisición en el evento que el asegurado se fusione con o compre o adquiera todos o cualquiera de los

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 66 de 92

activos o responsabilidades de otro negocio esta póliza no tendrá ninguna cobertura de cualquier clase sobre cualquier reclamación de tercero la cual involucra cualquier acto, error u omisión, o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento la cual se derive u ocurra directa o indirectamente de o en relación a todos y cualquiera de estos activos o responsabilidades o su adquisición al menos que y hasta que el asegurado obtenga un acuerdo de los suscriptores por escrito para la extensión de la cobertura bajo la póliza en relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos que los suscriptores han estipulado después de la revelación completa de todos los hechos materiales por el asegurado.”

(7) Condición 12 del texto NMA2273 deberá contener el siguiente párrafo adicional: “Esta póliza también terminará inmediatamente a cualquier acto, error u omisión subsecuente de parte de cualquier director, oficial o empleado, tan pronto como cualquier director u oficial del asegurado (no en colusión con dicha persona) se informará de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte del director, oficial o empleado”

(8) La sección de “definiciones” de la póliza del texto NMA2273 deberá contener la siguiente definición adicional: “1. La referencia a “un acto u omisión deshonesto o fraudulento” tendrá que significar un acto u omisión de parte de cualquier funcionario o empleado del asegurado que ha sido cometido con la intención manifiesta de causar una pérdida a un tercero con quien el asegurado pueda ser legalmente responsable y que resulte en lucro financiero deshonesto para éste, diferentes a salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y prestaciones y otros emolumentos similares”.

(9) La exclusión 2 del texto NMA2273 se elimina en su totalidad

(10) Exclusión 5 del texto NMA2273 será eliminada y reemplazada con lo siguiente: “Cualquier responsabilidad legal derivada desde o contribuida por cualquier violación deliberada de cualquier ley, promulgaciones o regulaciones relacionadas para todo y cualquier constitución, operación y conductas del asegurado y/o las operaciones del negocio del asegurado en todo y cualquier jurisdicción directa o indirectamente relevante a cualquiera de los mismo excepto hasta el punto que dicha responsabilidad legal sea causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un oficial o empleado del asegurado y este cubierto por la extensión de deshonestidad que se anexa y forma parte de esta póliza”.

1.7.9 CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula de limitación bajo la modalidad de descubrimiento para sección I y II, y Para la sección III aplica la modalidad de claims made, la retroactividad para las tres secciones será desde el 1 de enero de 2000.

Ampliación aviso de siniestro

El asegurado deberá una vez tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar origen a un siniestro que pueda afectar esta póliza, avisar inmediatamente a los aseguradores participantes mediante un medio escrito y en cualquier evento a más tardar 150 días después de conocido el hecho.

Término de 90 días para la revocación de la póliza.

Se acuerda por la presente cláusula que, a petición del asegurado, esta póliza puede en cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso al asegurador, y la prima será ajustada sobre la base que el asegurador reciba o retenga la



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 67 de 92

	<p>prima acostumbrada de corto plazo. Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de los aseguradores mediante una notificación escrita de 90 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores reciban o retengan la prima a prorrata por el periodo.</p>
	<p>Errores y Omisiones no intencionales. la Compañía de Seguros debe contemplar bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
	<p>Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano, aplicará para los efectos de la presente póliza.</p>
	<p>Cláusula designación de ajustadores En caso de un siniestro los ajustadores serán designados de común acuerdo entre el asegurado y los aseguradores de una nómina mínima de tres (3) firmas que proponga la Aseguradora.</p>
	<p>Liquidación de la prima en caso de prórroga de la póliza. Queda entendido y convenido que, en caso de solicitud de prórroga de la presente póliza por parte del asegurado y que la misma sea aceptada por la aseguradora, la liquidación de la prima de dicha prórroga se realizará con las mismas tazas de la póliza inicial siempre y cuando el porcentaje de siniestralidad no sea superior al 20% de las primas netas devengadas. Este porcentaje incluye siniestros pagados más reservas. En caso de que la siniestralidad sea superior a este porcentaje se podrá negociar los términos inicialmente pactados.</p>
	<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.</p>
	<p>Colocación del 100% de reaseguro. El contratista deberá entregar a la Entidad junto con la póliza, la colocación del 100% del reaseguro, para lo cual deberá aportar el mapa de colocación definitiva de reaseguro.</p>
	<p>Reaseguro hasta el final del contrato Se precisa que sobre la nómina de reaseguradores presentada en la propuesta se debe mantener hasta el final de la contratación por lo menos en el 80%. En caso de presentarse cambios para el otro 20%, se podrá realizar con reaseguradores de igual o superior calificación a la requerida en este punto, al igual que para la colocación faltante.</p>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 68 de 92

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerdo que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar o,
2. Cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con los anteriores 1 y/o 2.

En el evento de que cualquier porción de este endoso resultare ser inválido o inejecutable, las restantes permanecerán en plena vigencia y efecto.

08/10/01
NMA2918³

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO - BEJH No. 1

No habrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier siniestro:

- Resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
- Resultante de cualquier circunstancia u acontecimiento conocido por el Asegurado antes de la iniciación de este seguro, y no avisado a los Reaseguradores al inicio.

EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE DEPÓSITO Y CHEQUES DE VIAJERO.

³ CLAUSULA NMA2918 Exclusión de Guerra y Terrorismo.
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 69 de 92

Esta póliza es enmendada para adicionar las siguientes Exclusiones adicionales:

S) Por pérdidas resultantes directa o indirectamente por razón de falsificación o alteración fraudulenta de cualesquiera cuentas por cobrar o las asignaciones de las mismas, conocimientos de embarque, recibos de almacén o depósito, o facturas o recibos de naturaleza similar o efecto de cualquiera de los anteriores o que tengan una finalidad similar, a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula 1.

T) Por pérdidas resultantes directa o indirectamente por razón de falsificación o alteración fraudulenta de cualquier cheque de viajero o letra de crédito de viajero, a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula 1.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

La aseguradora no será responsable bajo esta póliza por cualquier reclamación por cualquier política de negocios intencional o corporativa intencional.

Política de negocios o corporativa, significará cualquier política la cual ha sido aprobada, condonada o endosada por dos o más directivos de la Gerencia del Asegurado – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la cual:

- a) Desfavorezca financieramente a dos o más de los clientes del Asegurado a cualquier grupo o clase de los clientes del Asegurado, y
- b) Resulte en que el Asegurado tenga una ganancia financiera a la cual no tenía derecho.

La Gerencia del Asegurado, para los propósitos de esta exclusión significará sólo la Junta de Directores.

Todos los otros términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambios.

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Se entiende y acuerda que esta póliza se enmienda de la siguiente manera:

- 1) Incluyendo en las Exclusiones la siguiente Exclusión:

“Cualquier responsabilidad legal que surja directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Activos o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) que sean en violación a y/o constituyan una ofensa u ofensas bajo cualquier legislación de Lavado de activos (o cualquier provisión y/o regla o regulación hecha por cualquier cuerpo regulador o autoridad en virtud de éstos).

La carga de la prueba de que una pérdida no cae dentro de esta exclusión de Lavado de Dinero recaerá en el Asegurado.

2) Incluyendo en las Definiciones la siguiente Definición:

“Lavado de Activos significa:

- i. Ocultar, o disimular, o convertir, o transferir, o la extracción de Propiedad Criminal, (incluyendo el ocultamiento o disimulo de su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con); o
- ii. Suscribiendo o de cualquier manera estar preocupado de un arreglo que se sabe o se sospecha que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Propiedad Criminal por o a favor de otra persona; o
- iii. La adquisición, uso o posesión de Propiedad Criminal; o
- iv. Cualquier acto que constituya la intención, conspiración o la incitación de cometer cualquier acto o actos mencionados en los párrafos i, ii o iii; o
- v. Cualquier acto que constituya asesoramiento, complicidad, orientación o procurar la perpetración de cualquier acto o actos mencionados en los párrafos i, ii, iii.”

“Propiedad Criminal significa propiedad que constituye un beneficio obtenido por o como resultado de o en conexión con conducta criminal o representa tal beneficio (en un todo o en parte y ya sea directa o indirectamente) al Asegurado (o cualquier persona o entidad actuando en su nombre) sabe o sospecha o razonablemente ha debido saber o sospechar que constituía o representaba tal beneficio”.

“Conducta criminal significa, conducta que constituye (o constituirá) una ofensa en cualquier parte del mundo.”

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- a) enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
- c) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
- d) cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
- e) cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
- f) la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

EXCLUSIÓN CYBERNÉTICA Y DE DATOS PARA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CIVIL FINANCIERA LMA5479.⁴

⁴ CLAUSULA LMA5479 exclusión cybernetica y de datos para responsabilidad profesional civil financiera
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 71 de 92

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, costo de defensa, gasto, multa, sanción, costo de mitigación o cualquier otro monto que surja de:
- 1.1 Un Incidente Cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;
 - 1.2 Un Acto Cibernético; o
 - 1.3 Una Infracción de La Ley De Protección De Datos por parte del Asegurado o de las partes que actúen en su nombre, que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático o Datos.
2. Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ningún reclamo que surja de cualquier acto negligente real o presunto, error negligente u omisión negligente en el curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático o Datos.

Definiciones:

- 1. Sistema Informático:** significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, mas no limitado a, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, de propiedad u operado por el Asegurado o cualquier tercero.
- 2. Acto de Cibernético:** significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.
- 3. Incidente Cibernético Significa:**
- 3.1** Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; o
 - 3.2** Cualquier indisponibilidad total o parcial, falla o serie de fallas relacionadas parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.
- 4. Datos** significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
- 5. Ley de Protección de Datos** significa toda la legislación aplicable de protección de datos y privacidad, regulaciones en cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que regule el uso, confidencialidad, integridad, seguridad y protección de datos personales, y cualquier guía o código de práctica emitido por cualquier regulador o autoridad de protección de datos de vez en cuando (todo enmendado, actualizado o re-promulgado de vez en cuando).

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TERRITORIAL: El Reasegurador no indemnizará al Asegurado por ninguna responsabilidad con respecto a cualquier sentencia, adjudicación, pago, costas y gastos legales o liquidación entregada, realizada o incurrida cuando se entablen acciones legales en un tribunal dentro de los países que operan bajo las leyes de Irán, Siria, Corea del Norte, Venezuela y la región de Crimea, o cualquier orden emitida en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago, costas y gastos legales o liquidación, ya sea en su totalidad o en parte.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. LMA 3100.⁵

EXCLUSION DE RANSOMWARE

1. Este endoso prevalece sobre cualquier otra disposición de la presente póliza.
2. Esta póliza excluye cualquier pérdida, daño, costos, gastos, Rescate o cualquier otra cantidad ocasionada por, resultante de o derivada de Ransomware o Denegación de Servicio o la amenaza o engaño de los mismos.

Definiciones:

3. Rescate significa una exigencia de pago de dinero, incluidas criptomonedas o divisas digitales, u otra contraprestación de valor, hecha por un tercero que se hace responsable de un ataque de ransomware o de denegación de servicio real o inminente.
4. Por ransomware se entiende la introducción de un malware o código que cause directa o indirectamente
 - I. El bloqueo total o parcial del acceso al Sistema o Sistemas Informáticos o la interrupción de su funcionamiento normal; o
 - II. El cifrado, la corrupción, la eliminación, la adquisición, la transmisión o la publicación de datos relacionados con la exigencia del pago de un rescate.
5. Por denegación de servicio se entenderá un ataque realizado directa o indirectamente.
a través de Internet o de una red para provocar la interrupción del funcionamiento normal o el bloqueo total o parcial del acceso a uno o varios sistemas informáticos mediante un tráfico de red excesivo asociado a la exigencia del pago de un rescate.
6. Por "datos" se entiende la información utilizada, consultada, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
7. Sistema informático significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad, de propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y DE SOFTWARE PARA LA SECCION 3 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

⁵ CLUSULA LMA3100 Texto utilizado por los Reaseguradores a nivel internacional para la limitación y exclusión de sanciones



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 73 de 92

En consideración a la prima cobrada para esta póliza, se entiende y se acuerda que la Sección Exclusiones se modifica para incluir lo siguiente: Cualquier responsabilidad legal que surja de, basada en, o atribuible a fallas mecánicas, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, desgaste o rotura, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla o avería en los medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en programación o errores u omisiones en procesamiento.

ENDOSO DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO

En consideración a la prima cobrada, se entiende y acuerda que esta póliza se modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o endoso agregado a esta póliza, esta póliza no brindará cobertura ni ningún beneficio para ninguno de los siguientes:

- i. Entidad organizada, con sede, incorporada, registrada o establecida en un Área Específica; o
- ii. Persona física residente o ubicada en un Área Especificada; o
- iii. Reclamo, acción, demanda o procedimiento presentado o mantenido en un Área Especificada; o
- iv. Pérdida, robo, daño, pérdida de uso, encriptación, interrupción de las operaciones o disponibilidad, o destrucción de cualquier propiedad (tangibles o intangibles) ubicada en un Área Especificada, que incluye, entre otros, cualquier computadora sistema, datos, dinero o valores ubicados en un Área Especificada.

A los efectos de este endoso, "Área Especificada" significa:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan control legal; control legal significará donde estén reconocidos por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este endoso, sujeto en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento llega a ser en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable bajo cualquier promulgación o norma legal, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y la aplicabilidad del resto de este endoso no se verá afectada.

CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN

10% sobre el 100% del valor de la prima sin IVA de la vigencia anterior.

Se reconocerá al vencimiento de la póliza y al vencimiento de cada prórroga que se otorgue, solo si no existen siniestros pagados o pendientes en exceso del deducible durante la vigencia de la póliza. De ninguna manera se reconocerá el bono por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación en exceso del deducible. En el evento que al

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 74 de 92

vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del bono por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de la reclamación.

Esta liquidación se llevará a cabo dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación de la vigencia de la póliza y posteriormente de cada una de las prórrogas contratadas. **La NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en caso de tener derecho al retorno establecido en esta condición, podrá extender de manera proporcional en vigencia la presente póliza, a este nuevo periodo o prórroga aplicará nuevamente esta condición como nueva liquidación. Para la devolución o aplicación del bono en caso de existir, la aseguradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para el respectivo desembolso o emisión del documento de ampliación de vigencia, a partir de la notificación de uso del bono que defina la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Dicha(s) devolución(es) se realizarán de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

ANEXO RELACIÓN BIENES Y VALORES A ASEGURAR POLIZA TRDM – GRUPO I

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 75 de 92

VALORES ASEGURADOS MINISTERIO DE HACIENDA PÓLIZA TRDM 2025									
RIEGOS			EDIFICIOS	CONTENIDOS					
No.	CIUDAD	DIRECCION		MAQUINARIA	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MUEBLES Y ENSERES	DINEROS	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	OBRAS DE ARTE
1	Bogotá	Edificio San Agustín Cra. 8 No. 6 C- 38	197.128.140.868	9.590.193.286	60.394.621.232	7.656.789.997	100.000.000	600.000.000	3.167.760.000
2	Bogotá	Casas de Santa Bárbara Cra. 7 No. 6B - 80	111.175.867.592	9.961.186.227	3.900.416.653	935.640.441			
TOTAL			308.304.008.459	19.551.379.513	64.295.037.885	8.592.430.438	100.000.000	600.000.000	3.167.760.000

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 76 de 92

ANEXO
RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO POLIZA AUTOMÓVILES

RELACIÓN DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN LA PÓLIZA									
	Placa	Marca	Clase de Vehículo	Subtipo	Línea	Cilindraje	Modelo	Numero de Motor	Numero de chasis
1	NPK401	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A48016	9BRKZAAGXS0697608
2	NPK402	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A42877	9BRKZAAG0S0696645
3	NPK403	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A46235	9BRKZAAG2S0697246
4	NPK404	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A46785	9BRKZAAG3S0697398
5	NPK405	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A47285	9BRKZAAG3S0697868
6	NPK406	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A23904	9BRKZAAG4S0696955
7	NPK407	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A48400	9BRKZAAG4S0697524
8	NPK408	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A50583	9BRKZAAG4S0698026
9	NPK409	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A43955	9BRKZAAG7S0696819
10	NPK410	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A68502	9BRKZAAG2S0699904
11	NPK411	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A60786	9BRKZAAG4S0699077
12	NPK412	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A64429	9BRKZAAG4S0699564
13	NPK413	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A62441	9BRKZAAG5S0699380
14	NPK414	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A66533	9BRKZAAG5S0699735
15	NPK415	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A60898	9BRKZAAG7S0699218
16	NPK416	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A68751	9BRKZAAG9S0699866
17	NPK417	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A46104	9BRKZAAG9S0698667
18	NPK418	Toyota	Camioneta	Wagon	COROLLA CROSS XEI 1.8 HEV 4X2 E-CVT	1798	2025	2ZR- 3A56605	9BRKZAAG7S0698831

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 77 de 92

**ANEXO
SINIESTRALIDAD AÑOS 2019 - 2025**

PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Póliza	Ramo	Descripción Sinistro	Fecha Sinistro	Valor Indemnizado	Estado Actual	Amparo
994000000052	TODOS RGO DANOS MAT.	Daños vidrio templado laminado ventana del 2do piso de la Biblioteca de la Sede de Casas de Santa Bárbara.	29/01/2020	\$ 1.792.061	Indemnizado	ROTURA DE VIDRIOS
994000000052	TODOS RGO DANOS MAT.	Hurto de celular iPhone despacho del viceministro General	23/02/2020	\$ 2.790.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODOS RGO DANOS MAT.	La funcionaria informa que el día del accidente, simplemente se apoyó en el escritorio de una compañera con su brazo izquierdo y este se derrumbó completamente debido a que se encontraba mal instalado, ocasionado un golpe a la pantalla, placa 101097	31/01/2020	\$ 600.000	Indemnizado	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
994000000052	TODOS RGO DANOS MAT.	Daño interno celular iPhone 8, el cual quedo pixelado y se oscureció.	23/06/2020	\$ 2.199.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODOS RGO DANOS MAT.	La subdirección de servicios reporta daños de un pantalla en el área de trabajo en donde se encuentra ubicado el contratista 472.	16/06/2020	\$ 5.260.693	Indemnizado	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 78 de 92

994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno de celular marcha iPhone del despacho Del Ministro De Hacienda Y Crédito Público.	2/07/2020	\$ 1.860.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	El computador portátil se cayó de punta de la mesa y se afectó grabe la pantalla.	25/08/2020	\$ 2.626.800	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno celular placas 99543	21/02/2021	2.399.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño portátil MacBook Pro 15, placa 100327	4/06/2021	4.550.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno computador portátil placa no. 80417 hecho ocurrido el pasado 15 de junio de 2021.	15/06/2021	4.969.500	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno Computador HP Probook Placa 88418	16/06/2021	5.026.048	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno Computador portátil Dell Latitude E5450 s/n CC8KD72	1/07/2021	4.804.625	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	30/07/2021 SUBDIRECCION JURIDICA se procede a entregarse el equipo a mesa de ayuda para su configuración, y las personas encargadas al verificar el elemento y detallar que tenia daños en la pantalla.	30/07/2021	5.378.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Se presentó un fuerte aguacero el 10-10-2021 que ocasiono daños a los equipos de cómputo de placas 95283 y Teléfono de placa 78382.	10/10/2021	6.620.232	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Informa que el 19 de octubre de 2021, presento un punto negro en la pantalla, el cual se apaga y vuelve a salir	19/10/2021	5.470.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 79 de 92

		nuevamente, el equipo pudo sufrir un golpe debido a los traslados continuos de la casa a la oficina.				
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño Computador Escritorio HP ALL IN ONE de placa 101097 por un golpe a la pantalla.	22/10/2021	5.650.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Reporta el daño del computador equipo portátil HP de placa 88436, cuando recibió unos disparos al parecer con un arma traumática, cuando se desplazaba a su residencia.	2/01/2022	5.484.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño computador portátil de placa 101356, cuando procedía a guardarlo se cayó al suelo.	4/02/2022	6.372.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno HP ALL ONE 800 G4 Procesador Intel Core i7 8th, Ram 16 GB, DDR4 DD de 1 TB, pantalla de 23.8 Full HD, Placas 101259	10/03/2022	6.532.981	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Rotura de dos vidrios en piso 7 del Edificio San Agustín, al parecer por fuertes vientos	30/04/2022	2.688.934	Indemnizado	VIDRIOS PLANOS
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Hurto de 30 metros de cable ubicado en el sótano uno 1 del edificio San Agustín el día 16 de mayo de 2022, el cual paralizó la operación de los ascensores necesarios para prestación del servicio.	16/05/2022	7.215.931	Indemnizado	HURTO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Siniestro por daño del TV LG MODELO 43LW540S, FULL HD, LCD COMERCIAL, serial 610RMVBCX063, Placas 98484.	19/05/2022	2.159.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 80 de 92

994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño interno tarjeta máquina trotradora del gimnasio	12/08/2022	19.039.881	Firmado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño computador portátil de placa 75024, caída de un elemento contundente.	27/10/2022	6.672.330	Firmado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daños por agua piso 7 Edificio San Agustín e impresora	2/11/2022	39.508.567	Firmado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño 1 panel solar por un objeto contundente	3/11/2022	1.302.500	Firmado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño Monitor de placa 104162	21/10/2022	1.099.000	Firmado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño Monitor de placa 103591	16/01/2023	1.099.000	Autorizado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT.	Daño del Monitor de placa 104292	9/03/2023	580.000	Indemnizado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT	Hurto de portátil de placa No. 95067	23/03/2023	2.700.000	Indemnizado	HURTO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT	Filtración de agua en el techo del piso 8° del edificio San Agustín daña: Equipo HP 800g2 placa 95353; y Teléfono Cisco 8811 placa 102716	24/05/2023	6.021.900	Indemnizado	TODO RIESGO
994000000052	TODO RGO DANOS MAT	Rotura vidrio escalera en casas de Santa Bárbara	14/07/2023	603.660	Indemnizado	VIDRIOS PLANOS
994000000052	TODO RGO DANOS MAT	No funciona la cámara del computador Placa No. 103653.	30/06/2023	4.900.000	Indemnizado	EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 81 de 92

SINIESTRALIDAD 2019-2025 PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Número Siniestro Aseguradora	Póliza	Vigencia	Aseguradora	Proceso Judicial	Fecha Siniestro	Fecha Aviso	VALOR AUTORIZADO
G201900005565	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	El exfuncionario informa que recibió una notificación de investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría delegada para la economía y la Hacienda Pública - General de la Nación. Se desempeñaba en la Subdirección de Salud y Riesgos Profesionales de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio, controversia contractual invitación pública de 2018 – FOMAG	22/04/2019	3/05/2019	\$20.000.000
G201900007778	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 1415 de 2019. Subdirector Financiamiento Externo de la Nación, conciliación extra judicial por una controversia contractual, contrato 3.472 - 2014.	21/08/2018	2/12/2019	\$13.536.000
G201900008069	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 1415 de 2019, por parte del Subdirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conciliación extra judicial por una controversia contractual, contrato 3.472 - 2014	23/07/2018	18/12/2019	\$10.000.000

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 82 de 92

G202000000363	706371544	22/04/16 18/10/19	QBE SEGUROS	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 1415 de 2019. Subdirector de Riesgos, conciliación extra judicial por una controversia contractual, contrato 3.472 - 2014.	31/10/2018	3/02/2019	\$10.000.000
RUI - 65149	99400000011 5	31/10/2019 25/05/2021	SOLIDARIA	Auto No. 358 del 2020 Apertura de la investigación disciplinaria, en el cual se señala posibles irregularidades y/o omisiones en el proceso de contratación (invitación 02-2016 y 02-2017)	28/07/2020	3/06/2021	\$0
RUI - 87464	99400000019 0	28/05/2022 28/05/2023	SOLIDARIA	Investigación Procuraduría General de la Nación Expediente IUS E 2021-230183, instrucción delegada para la contratación estatal, servidor público Dirección General de Política Macroeconómica	30/06/2022	19/10/2022	\$15.000.000
RUI 88625	99400000019 0	28/05/2022 28/05/2023	SOLIDARIA	Investigación oficina de control disciplinario interno contra Expediente 22 de 2021. Subdirector Técnico, al parecer no cumplieron con su obligación de presentación de bienes y rentas vigencia 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.	21/04/2022	16/11/2022	\$5.000.000
RUI 110632	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2023- 44801 por Presuntas irregularidades acaecidas por pagos adicionales de nómina a servidores públicos	24/06/2024	19/07/2024	\$15.000.000

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 83 de 92

RUI 110853	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Presunta falta de motivación de los actos administrativos relacionados con la negativa a la modificación sustancial del contrato de concesión Portuaria No 002 de 2005	23/04/2024	24/07/2024	\$0 (Desistido)
RUI 110632	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2023- 44801 por Presuntas irregularidades acaecidas por pagos adicionales de nómina a servidores públicos	26/06/2024	15/08/2024	\$ 99.960.000
RUI 114161	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Proceso Penal 110016000000202401731 por presuntos actos de corrupción relacionados con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD / supuestas irregularidades relacionadas con la asignación de contratos en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	25/07/2024	13/08/2024	\$300.000.000
RUI 113118	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Indagación Previa IUS E-2024-466964 / IUC D-2024-3746806 Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	30/07/2024	20/08/2024	\$200.000.000



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 84 de 92

RUI 112020	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Proceso Penal 110016000102202300502 Fiscalía Décima Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, indagación por denuncia presentada por la Senadora Paola Holguin y Representante a la Cámara Juan Espinal	21/05/2024	23/08/2024	\$ 99.960.000
RUI 110632	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2023- 44801 por Presuntas irregularidades acaecidas por pagos adicionales de nómina a servidores públicos	23/07/2024	16/08/2024	\$ 99.960.000
RUI 111713	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Procuraduría General de la Nación Auto Indagación Previa IUS E-2023-773296/ IUC D-2023-3349837 (18/03/2024) por presuntas irregularidades en el nombramiento de la Superintendente de Economía Solidaria, María José Navarro.	26/06/2024	16/08/2024	\$ 99.960.000
RUI 111732	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Procuraduría general de la Nación Investigación Disciplinaria con expediente IUS E-2024-177780 D-2024-3693688 (7/06/2024) Presuntas irregularidades respecto al cambio de modelo de salud del Régimen de Excepción del Magisterio, debido a la improvisación por parte de los integrantes del Consejo Directivo del FOMAG, la Fidupervisora, el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Salud, en la operación del modelo de salud a partir del 1 de	26/06/2024	16/08/2024	\$ 99.960.000

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 85 de 92

				mayo de 2024, sin las provisiones correspondientes afectando la garantía del derecho fundamental a la salud de los afiliados			
RUI 115273	99400000022 6	29/07/2023 29/07/2025	SOLIDARIA	Al parecer no ha cumplido con su deber de presentar en el sistema de información y gestión del empleo Público – SIGEP II, la declaración de renta y bienes para la vigencia 2023, tal como lo exigen la normatividad vigente.	25/10/2024	21/11/2024	\$10.000.000

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 86 de 92

SINIESTRALIDAD PÓLIZA DE VEHÍCULOS AÑOS 2019 – 2023

póliza	Vigencia	FECHA DE SINIESTRO	PLACA	TIPO	TIPO DE SERVICIO	COBERTURA AFECTADA	ESTADO	VALOR INDEMNIZADO
1010962	27/03/2019 28/03/2020	8/08/2019	ODS967	Camionetas	Reparación, puerta trasera derecha y el guarda barro	PPD	Indemnizado	\$ 1.836.686
1010962	27/03/2019 28/03/2020	27/08/2019	ODS957	Automóvil	Reparación, baúl, bomper y varios rayones	LP Y PPD	Indemnizado	\$ 10.459.231
1010962	28/03/2020 06/07/2020	4/10/2019	ODS957	Automóvil	Rayones puerta	PPD	Indemnizado	\$ 3.180.765
1010962	28/03/2020 06/07/2020	15/05/2020	ODS 964	Camionetas	Guarda fango delantero, luces, capo y otros	PPD	Indemnizado	\$ 28.175.313
1011232	06/07/2020 06/07/2021	24/03/2021	ODS 954	Camionetas	Golpe trasero y otros	PPD	Indemnizado	\$ 7.523.716
1011232	06/07/2020 16/08/2021	29/07/2021	ODS 960	Automóvil	Reparación parte izquierda, cambio de amortiguador	PPD	Indemnizado	\$ 19.636.502
1011447	17/08/2021 17/08/2022	14/09/2021	ODS 964	Camionetas	Daños en la llantas delanteras y traseras	PPD	Indemnizado	\$ 7.529.577
1011447	17/08/2021 17/08/2022	20/11/2021	ODS 971	Camionetas	Daños vehículo de placa SPP 725	RCE	Indemnizado	\$3.078.532
1011447	17/08/2021 17/08/2022	17/12/2021	ODS 970	Camioneta	Abollada la puerta del baúl y el bomper	PPD	Indemnizado	\$1.778.295
1011447	17/08/2021 17/08/2022	04/1/2022	ODS959	Automóvil	Daños en la puerta delantera derecha y espejo	PPD	Indemnizado	\$5.172.432
1011447	17/08/2021 17/08/2022	26/04/2022	ODS962	Camionetas	Daños la parte lateral derecha, guardabarras trasero y sumida la quinta puerta	PPD	Indemnizado	\$ 10.859.840
1011447	17/08/2021 17/08/2022	1/11/2021	ODS 960	Automóvil	Daño puerta delantera derecha y guardafangos	PPD	Indemnizado	\$2.565.825
1011628	17/08/2022 17/08/2023	13/05/2022	ODS 960	Automóvil	Daño Puerta lateral izquierda	PPD	Indemnizado	\$1.858.600

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 87 de 92

1011628	17/08/2022 17/08/2023	3/10/2022	ODS 956	Automóvil	Daño puerta, elevavidrio, chapa, puerta, guardaf. RIN	PPD	Indemnizado	\$5.299.554
1011628	17/08/2022 17/08/2023	2/12/2022	ODS 967	Camioneta	Daños Luz Lateral, espejo, Bocel, espejo retrovisor,	PPD	Indemnizado	\$4.377.178
1011628	17/08/2022 17/08/2023	22/06/2023	ODS 964	Camioneta	Golpe lateral derecho g/fango y bómper delantero.	PPD	Indemnizado	\$1.762.260
1011628	17/08/2022 17/08/2023	11/08/2023	ODS 957	Camioneta	Rotura del panorámico, daños en el capó y rayaduras. .	PPD	Vehículo reparado y entregado el 18 de octubre. Pendiente que el tercero reclame - posible proceso penal	\$8.423.715
994000000292	17/08/2023 29/07/2025	31/07/2024	ODS 969	Camioneta		PPD	Desistido	\$0
994000000292	17/08/2023 29/07/2025	30/09/2024	NPK 416	Camioneta	Hurto de la tapa del gancho de arrastre	PPH	Indemnizado	\$ 247.634,00
994000000292	17/08/2023 29/07/2025	25/11/2024	NPK 418	Camioneta	Daño a la tapa del baúl y bomper	PPD	Indemnizado	\$ 5.572.611,00
994000000292	17/08/2023 29/07/2025	10/01/2024	NPK407	Camioneta	Puertas delantera y trasera del costado derecho	PPD	Avisado	\$ 1.595.493,00

SINIESTRALIDAD 2019-2025 PÓLIZA INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Número Siniestro Aseguradora	Póliza	Vigencia	Aseguradora	Descripción Siniestro	Fecha Siniestro	VALOR AUTORIZADO
------------------------------	--------	----------	-------------	-----------------------	-----------------	------------------

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 88 de 92

STRO-24-100027940 / 4-28-6167-2024	800100314 9	31/03/2023 31/03/2024	AXA	El día 24 de noviembre de 2023 durante la operación de dispersión de giros a través del Sistema Integrado de Formación financiera – SIIF, que es el sistema oficial que utiliza la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para realizar la dispersión de recursos solicitada por la Entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, se presentó un incidente por giros en exceso de la nómina a funcionarios de 75 entidades usuarias del SIIF NACION	23/11/2024	En análisis
---------------------------------------	----------------	--------------------------	-----	--	------------	-------------

**SINIESTRALIDAD 2019-2025
PÓLIZA MANEJO SECTOR OFICIAL**

Número Sinistro Aseguradora	Póliza	Vigencia	Aseguradora	Descripción Sinistro	Fecha Aviso	VALOR RESERVA
30117	994000000169	29/07/2023 29/07/2025	Solidaria	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2023- 44801	15/08/2024	\$35.133.964,25

**SINIESTRALIDAD 2019-2025
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Número Sinistro Aseguradora	Póliza	Vigencia	Aseguradora	Descripción Sinistro	Fecha Aviso	VALOR RESERVA
30054	994000000192	29/07/2023 29/07/2025	Solidaria	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2023- 44801	15/08/2024	\$2.476.784,8

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 89 de 92

**ANEXO No. 2
COTIZACIÓN ECONÓMICA**

GRUPO	DEPENDENCIA	PÓLIZAS	VALOR COTIZADO
I	Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	1. Todo Riesgo Daños Materiales	
		2. Manejo Global para Entidades Oficiales	
		3. Responsabilidad Civil Extracontractual	
		4. Responsabilidad Civil Servidores Público	
		5. Automóviles	
II	Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	6. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT	
III	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	7. Seguro de Infidelidad y riesgos Financieros IRF	
TOTAL			

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

**ANEXO No. 3
INFORMACIÓN ADICIONAL**

El cotizante, corresponde a alguna de las siguientes categorías:

	SI	NO
MICRO EMPRESA		
PEQUEÑA EMPRESA		
MEDIANA EMPRESA		

Relacione contratos celebrados relacionados con el objeto cotizado, en los cinco (5) últimos años con otras Entidades Estatales y/o Privadas (número y fecha del contrato, nombre entidad contratante).

No. del Contrato	Fecha del Contrato	Objeto del Contrato	Nombre Entidad Contratante

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Por favor diligenciar sí el cotizante se encuentra en alguna de las siguientes definiciones:

DEFINICIONES	SI
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 91 de 92

<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p>Entendiéndose como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	
<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.</p>	
<p>Asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	

INFORMACIÓN PARA EL FOMENTO DE SUJETOS EN ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El cotizante cuenta con alguno de los siguientes grupos poblacionales, para la provisión de bienes o servicios para la ejecución del objeto cotizado:

GRUPOS POBLACIONALES	SI
Población en pobreza extrema	
Desplazados por la Violencia	
personas en proceso de reintegración o reincorporación	
Víctima del conflicto armado interno	
Mujeres cabeza de familia	
Adultos mayores	

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Solicitud de Información para Estudio de Mercado

Código: Apo.4.1.Fr.7

Fecha: 30/01/2023

Versión: 6

Página: 92 de 92

Personas en condición de discapacidad	
Comunidades Indígenas, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas	
Otros sujetos de especial protección constitucional	

PROVEEDOR

Nombre o Razón Social del Cotizante

Nombre del Representante _____

Nit o Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____

Dirección _____

Ciudad _____

Teléfono _____

Fax _____

Correo electrónico _____

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co